



Secretaría  
de la Contraloría  
General

Secretaría.  
Oficio No. S-0657/2006  
Hermosillo, Sonora; a 22 de Mayo de 2006.  
"2006: Año de la no violencia hacia las mujeres"

## OFICIO CIRCULAR

TITULARES DE LAS ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.  
Presentes.-

Como es de su conocimiento, el 2 de febrero del año en curso se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento para la Celebración de Reuniones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, cuyo artículo 32 establece que *"En todos aquellos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, tales como contratación y designación de personal, contratación de deuda pública, aprobación de presupuesto de ingresos y egresos, sueldos y remuneraciones de personal y contratación de servicios de cualquier naturaleza, deberá contarse con la autorización o dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda"*.

Al respecto, esta Secretaría de la Contraloría ha recibido diversas inquietudes por parte de integrantes de los Órganos de Gobierno de las Entidades con relación al alcance de esta disposición, la cual ha sido materia de interpretación en diversos sentidos y que debemos precisar.

Por lo anterior, se procede a emitir un criterio de interpretación general que delimite el alcance de la aplicación de dicho precepto, en los términos siguientes:

Por principio, es importante señalar que el requisito establecido en el citado artículo de que se cuente previamente con la autorización o dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda, no tiene como propósito hacer nugatorias las facultades de decisión y resolución de acuerdos de los Órganos de Gobierno, ni sustituir a dicha dependencia en la voluntad de estas instancias colegiadas, sino únicamente que dicha Secretaría lleve a cabo el ejercicio de las facultades que legalmente le corresponden como instancia globalizadora y rectora en el manejo de la Hacienda Pública del Estado, encargada de fijar y hacer cumplir las políticas de gasto público.

En ese sentido, lo señalado en el artículo 32 del Reglamento en cuestión tiene su fundamento en las atribuciones establecidas por el artículo 24, inciso a), fracción I, inciso c), fracciones III, IV y V, e inciso F, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuyos preceptos establecen facultades a favor de la Secretaría de Hacienda a efecto de formular la política hacendaria de gasto público y de deuda pública del Gobierno del Estado; llevar a cabo el ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público estatal; autorizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva, así como establecer normas, lineamientos y políticas en materia administración, organización, remuneración, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal de la Administración Pública Estatal.

Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Comonfort y Paseo Río Sonora, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora, México

**Sonora**  
Vamos por Soluciones!





Secretaría  
de la Contraloría  
General.

Secretaría.

Oficio No. S-0657/2006

Hermosillo, Sonora; a 22 de Mayo de 2006.

"2006: Año de la no violencia hacia las mujeres"

Por lo tanto, es indispensable que, sin perjuicio y menoscabo de las atribuciones exclusivas de los Órganos de Gobierno, para fines de congruencia en lo relativo a la programación y presupuestación de obras, acciones y programas en la Administración Pública Estatal, las Entidades, al estar incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado y ejercer gasto público estatal, recaben previamente de dicha Secretaría de Hacienda la autorización o dictamen, según se trate, de suficiencia presupuestal, autorización presupuestal, liberación de recursos o capacidad de pago y endeudamiento, que les permita llevar a cabo alguno de los actos mencionados en el citado artículo 32, a fin de no comprometer en forma indebida la asignación de recursos presupuestales, asumir compromisos de pago o exceder la capacidad financiera del Gobierno del Estado.

Al respecto, me permito manifestarles que el propósito del artículo 32 en cuestión no es el de limitar las facultades de decisión de los Órganos de Gobierno sobre los asuntos de su competencia, sino únicamente de que la Secretaría de Hacienda tenga conocimiento previo y ejerza las atribuciones que tiene conferidas con relación a la asunción de compromisos de gasto público por las Entidades Paraestatales, y particularmente, se observe el cumplimiento de las disposiciones, políticas y lineamientos en materia de gasto público que establecen el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley y el Reglamento del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Lineamientos que establecen las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal y demás disposiciones complementarias.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 43, 47 y 48 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2006; 17 y 19 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como en los diversos 37, 40, fracción III, 41, 46, 47, 58 y 63 del Reglamento de la Ley antes citada.

Ahora bien, en lo relativo a la contratación y designación de personal, el dictamen favorable a que se refiere el artículo 32 del Reglamento en cuestión no implica que la Secretaría de Hacienda deba autorizar en lo individual o en forma nominativa cada una de las contrataciones de personal que realicen las Entidades, sino únicamente verificar y validar que la Entidad correspondiente cuente dentro de su asignación presupuestal en el capítulo de servicios personales con la capacidad suficiente para hacer frente al gasto por este concepto, particularmente tratándose de nuevas contrataciones que impliquen la creación de nuevas plazas que repercutan en un incremento de las estimaciones de gasto en este rubro, cuya situación puede plantearse por la Entidad respectiva en forma general en el proyecto de presupuesto de egresos que remita anualmente ante la Secretaría de Hacienda, o en cualquier momento del ejercicio fiscal.

Asimismo, es aplicable a lo anterior lo relativo a la asignación de sueldos y remuneraciones, cuya aprobación exclusiva por parte del Órgano de Gobierno requiere el conocimiento y dictamen favorable de la



Secretaría  
de la Contraloría  
General.

Secretaría.  
Oficio No. S-0657/2006  
Hermosillo, Sonora; a 22 de Mayo de 2006.  
"2006: Año de la no violencia hacia las mujeres"

Secretaría de Hacienda en lo general para verificar que no se contraigan obligaciones que sobrepasen la capacidad de gasto en el capítulo de servicios personales de la Entidad y que de aprobarse pudieran repercutir en presiones de liquidez sobre el presupuesto estatal; sin embargo, ello no implica que el monto de dichas remuneraciones sean aprobadas por la citada dependencia.

Lo anterior tiene como finalidad además que se verifique por parte de la Secretaría de Hacienda que las Entidades den cumplimiento a las políticas de gasto en el rubro de servicios personales, a efecto de que no existan desfases en los montos salariales que reciben los servidores públicos de las Entidades y que en todo caso, el tabulador de sueldos de la Entidad respectiva resulte acorde a los límites impuestos en el artículo 26, fracción II del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, lo cual es necesario con la finalidad de mantener uniformidad y congruencia en relación con dichos montos por parte de las Entidades, observando la política salarial del Gobierno del Estado.

En lo relativo a la autorización o dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda como requisito previo a la contratación de deuda pública, lo anterior igualmente tiene como propósito el de que no se contraigan compromisos financieros que puedan no resultar viables o exceder la capacidad de endeudamiento y de pago de las Entidades Paraestatales, sobre todo teniendo en cuenta de que el endeudamiento de las Entidades forma parte de la deuda pública estatal y que conforme al artículo 10, fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, corresponde a la Secretaría de Hacienda autorizar a las Entidades Paraestatales para gestionar y contratar financiamientos, ajustándose a las medidas legales y administrativas que correspondan.

Con relación a la aprobación del presupuesto de ingresos, en su caso, y de egresos, que corresponda exclusivamente a los Órganos de Gobierno, se busca que la Secretaría de Hacienda tenga conocimiento de las proyecciones de ingreso y de gasto de cada Entidad a fin de hacerlas compatibles con las que se lleven a cabo por la citada Secretaría y de que no existan distorsiones entre el presupuesto aprobado por el Órgano de Gobierno y los montos reales asignados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del Estado que aprueba el Congreso del Estado.

Finalmente, con respecto a la autorización previa o dictamen favorable para la contratación de servicios externos de cualquier naturaleza, se pretende que en los casos de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales que celebren las Entidades, la Secretaría de Hacienda determine la existencia de suficiencia o disponibilidad presupuestal que permita a la Entidad el cumplimiento de los compromisos de pago que se asuman, así como que se de cumplimiento a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos para las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal, cuya situación tampoco implica que sea dicha Secretaría quien deba aprobar individualmente cada uno de estas contrataciones, sino únicamente el monto general o la partida correspondiente, lo cual puede hacerse al someter a consideración el presupuesto de gasto de la Entidad o en cualquier momento del ejercicio fiscal, previo a su celebración.



Secretaría  
de la Contraloría  
General.

Secretaría.  
Oficio No. S-0657/2006  
Hermosillo, Sonora; a 22 de Mayo de 2006.  
"2006: Año de la no violencia hacia las mujeres"

Sin otro particular y en espera de que lo anterior aclare las dudas e inquietudes que se han venido suscitando, les envío un cordial saludo.

Respetuosamente,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

LIC. ARNOLDDO SOTO SOTO



Secretaría de la  
Contraloría General

Hermosillo, Sonora

C.c.p. Titulares de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo.  
C.c.p. Comisarios Públicos Ciudadanos.

JCEM